

**RV: Memorial Recurso Reposición Dte Ana Lucia Callejas Y otros Rdo
05001310300620220009200**

Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/10/2023 15:20

Para: Emelyn Dahiana Londoño Cano <elondonca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (250 KB)

recurso contra desistimiento tacito.pdf;

Cordial Saludo,

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín

Rama Judicial del Poder Público - Seccional Antioquia - Chocó

ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 41 # 52 - 28 piso 12 oficina 1201

Edificio Edatel Medellín, Antioquía

De: Edwin Sanchez Acevedo <abogadosanchezacevedo@gmail.com>

Enviado: martes, 24 de octubre de 2023 16:55

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andrea gaviria <desmolya@gmail.com>; albacallejas1@gmail.com <albacallejas1@gmail.com>; yecidrios@zapatarios.com <yecidrios@zapatarios.com>; sepulvedahernando@yahoo.com <sepulvedahernando@yahoo.com>; cpcallejas808@hotmail.com <cpcallejas808@hotmail.com>; marthapanelitas@gmail.com

<marthapanelitas@gmail.com>; Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial Recurso Reposición Dte Ana Lucia Callejas Y otros Rdo 05001310300620220009200

Favor acusar recibido.

Cordialmente;

Edwin Andres Sanchez Acevedo

Abogado

3046061979

EDWIN ANDRES SANCHEZ ACEVEDO. TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. Este documento es propiedad de EDWIN ANDRES SANCHEZ ACEVEDO. Esta prohibido: Usar esta información para propósitos diferentes a los del mensaje mismo y a los de EDWIN ANDRES SANCHEZ ACEVEDO. Se encuentra totalmente prohibido divulgar esta información a personas externas o ajenas al contenido del mensaje y/o reproducir total o parcialmente este documento sin el consentimiento previo de su emisor. El mensaje precedente es privado y en consecuencia confidencial y solamente para la dirección electrónica y persona a la que va dirigido. Si ha recibido este mensaje por error, no debe revelar, copiar, distribuir o usar su contenido. Le quedo agradecido si lo comunica al remitente y borra dicho mensaje de su bandeja de entrada y elimina cualquier archivo adjunto al mismo. NO RENUNCIO a la confidencialidad, ni a otro privilegio sobre la protección de datos personales, por causa de la transmisión errónea o mal funcionamiento del sistema. Al mismo tiempo, debido a que el sistema de correo electrónico no es del todo seguro y si no ha recibido este mensaje o sus documentos adjuntos con certificado de firma digital, no soy responsable por los cambios, omisiones, alteraciones, errores que pudiera sufrir el mensaje luego de ser enviado. ESTA PROHIBIDA su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Se advierte que lo aquí contemplado se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico colombiano vigente.

SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLIN ANTIOQUIA.
E. S. D.

AUSNTO: RECUESO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.

PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA CALLEJAS Y OTROS
DEMANDADO: ALBA CALLEJAS Y OTROS
RADICADO: 05001310300620220009200

EDWIN ANDRES SANCHEZ ACEVEDO, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado sustituto de los demandantes en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de presentar recurso de reposición en subsidio apelación, del auto interlocutorio N° 1257 del 18 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

PRIMERO:

El juzgado manifiesta lo siguientes:

Como dicha medida cautelar decretada dentro de este proceso, lleva más de un año de haber sido practicada, en el proceso se han efectuado **múltiples requerimientos a la parte actora** para la notificación de la demanda a los demandados que están pendientes de ello, y para que se aclare lo relativo a unos presuntos herederos determinados del señor **Jhon Jairo Callejas Restrepo**.

Se debe indicar que desde la demanda inicial se indicó la dirección de la señora **PAULA ANDREA CALLEJAS GUERRA**, heredera del fallecido **JHON JAIRO CALLEJAS RESTREPO**, era la calle 46 # 84 B 85 urbanización AVIVA ESSENTIALS, Medellín Antioquia, indicando bajo la gravedad de juramento se desconoce la existencia del correo electrónico de la demandada.

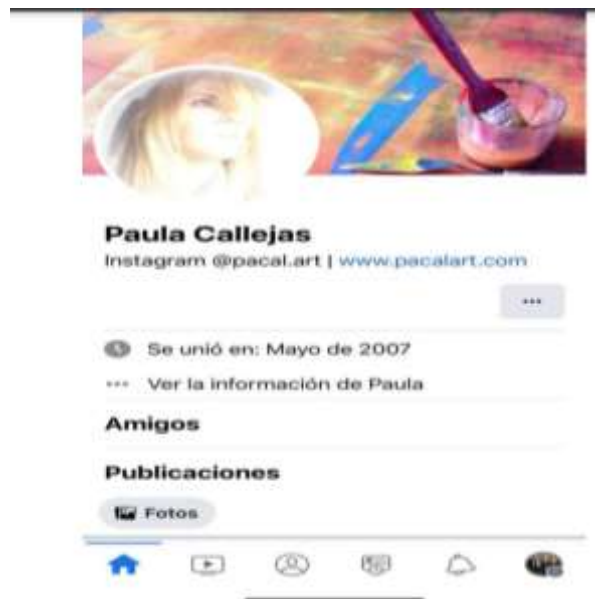
Seguidamente se enviaron notificaciones de manera física a la dirección indicada calle 46 N° 84 B 85, urbanización AVIVA ESSENTIALS, pero se realizaron devoluciones.

Por tal motivo no puede el Juzgado dejar de lado la figura de los auxiliares de la justicia para este caso en concreto la del curador ad-litem, el cual fue nombrado para representar los intereses de los herederos indeterminados del señor **JHON JAIRO CALLEJAS RESTREPO**, pero más allá de cualquier circunstancia de dudas y según la Honorable Corte Constitucional El curador ad litem, también llamado para el pleito, como se recordará, es un abogado

titulado que actúa en un proceso determinado en representación de una persona que no puede o no quiere concurrir al mismo y cuya función termina cuando el representado decidiera acudir personalmente o mediante un representante. El curador ad litem está autorizado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, así como designar apoderado judicial bajo su responsabilidad, sin embargo, no se le permite recibir ni disponer del derecho en litigio.

“La institución del curador ad litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa”

En este orden de ideas la figura del curador ad-litem, no solo representa a los herederos indeterminados, sino que cuenta con la facultad y el deber de representar a las personas que están ausentes sean indeterminadas o determinadas, por esta razón el curador ad-litem nombrado en este proceso tiene la facultad de representar a los herederos indeterminados del señor JHON JAIRO CALLEJAS RESTREPO, el cual fue nombrado, acepto el cargo, fue debidamente posesionado y realizo los actos propios de defensa dado que contesto la demanda en los términos de ley, seguidamente debemos decir, que el juzgado estaría violando el DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A DEFENSA TECNICA Y ADECUADO ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, decretando el desistimiento tecito, entendiend que la parte actora aun sigue interesado y contrario a lo que dice el juzgado y cito textualmente “y sin acreditar que se hayan adelantado las actuaciones que le corresponden para poder continuar con el trámite procesal” toda vez que dentro del expediente digital a folio 39, se deja ver que se logró encontrar una red social de la señora PAULA ANDREA CALLEJAS GUERRA, vea:



Se reitera que esto ya estaba en conocimiento del juzgado, pero realizo caso omiso al mismo, como también dejo de lado los memoriales donde se ponía en conocimiento los envíos de notificación física a través de empresas de mensajería autorizadas para correo certificado pero continua el despacho judicial estaría violando el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A DEFENSA TECNICA Y ADECUADO ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA,** al no aceptar la notificación por conducta concluyente de los demás demandados, a estos contestar o pronunciarse frente a la demanda y sus anexos, cabe recordar que no es de

resorte de este apoderado o de la parte actora que los demandados no tengan abogado o no adquieran los servicios de un profesional del derecho o las diferentes entidades e instituciones de carácter público y/o privado donde puedan acceder a dichos servicios.

De esta forma dejo sustentado el recurso.

De usted, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edwin ASH', is written over a light yellow rectangular background.

EDWIN ANDRES SANCHEZ ACEVEDO
C.C. 1.017.227.443 DE MEDELLIN
T.P. 306.978 DEL C.S.DE LA J.